



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato México.
México. C.P. 38110

R.F.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352 AV. OCTAVIO PAZ

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras

ORIGEN:

REMITENTE O EXPEDIDOR

CHIUAHUA, CHIH. Salida Estimada: 2024-09-13T17:00:00

(XAXX010101000)INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIUAHUA

DOMICILIO: AV TECNOLÓGICO Ext: 9900-B

REVOLUCION CHIUAHUA, CHIH., MEX CP- 31107, TEL.: Cel: 6144217939

SE RECIBIÓ

R.E.

Sucursal Origen

En Domicilio del Destinatario

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR:

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 17-09-2024

No. bultos Tipo bultos QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE Dimensiones Peso Metros cúbicos Peso estimado

1 C.C. (01010101 / XB) luminarias

0.81 x 0.17 x 0.40 13 .06 24

TOTALES

1 T.Mercancias: 1 Peso Bruto: 24.00 Unidad Bruto: KGM

13 0 24

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

VALOR DECLARADO: \$

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD CANTIDAD P. UNITARIO

IMPORTE

78101802 - Flete (INH05228957)

E48

1

223.00

223.00

78101801 - Flete Entrega a Domicilio

E48

1

129.00

129.00

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

Table with columns: USUARIO, OFICINA, ORDEN S., IANGEL, CHI MENSAJERI, A, 51809326, Sub-Total, I.V.A., Ret. I.V.A., TOTAL

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1|1|7e25723a-ace8-442f-9580-4125aff7a64|2024-09-13T17:00:10|SNF171020F3A|HS7Q99hp4bMKzbpwXzW1OFVvxZSRc8RD14mWYKeiXgiiDhBaUXzB7UebW5UJ7khn9skVpldnlnK9RcaZpwFJUgP57SgtTT5ANJR1q3ETUec4KcoaiC+WbJy2MaxV9kbrqVmyba9emvg3LQ0FyTvyFbZvWvN93r6Y0mVjffxjgTUEKMN4ieEQLKzlyM5p+GdJgJctVY06QwtI8Jmhw0FBck2mpQldq3HjWSolCGm8XJQn93z7aicpGQCyIfEILZkzalLNhRZrdmhpLmDx66g1UAgd/sK8REY9qUN9FCU9EITVr8MdiC6S3wtke2XGOQ==|00001000000518812364|

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

HS7Q99hp4bMKzbpwXzW1OFVvxZSRc8RD14mWYKeiXgiiDhBaUXzB7UebW5UJ7khn9skVpldnlnK9RcaZpwFJUgP57SgtTT5ANJR1q3ETUec4KcoaiC+WbJy2MaxV9kbrqVmyba9emvg3LQ0FyTvyFbZvWvN93r6Y0mVjffxjgTUEKMN4ieEQLKzlyM5p+GdJgJctVY06QwtI8Jmhw0FBck2mpQldq3HjWSolCGm8XJQn93z7aicpGQCyIfEILZkzalLNhRZrdmhpLmDx66g1UAgd/sK8REY9qUN9FCU9EITVr8MdiC6S3wtke2XGOQ==

VeVrPZQUb5qUP+xx7nGEQbwHbsNBjxuvVDVjmsT06rQvL6HdyHKGIEBAo+oWkxby5VfDd1JeYs4KcVUb8UuOdgM5dkPyQsMzqPmXwYVZB4leswm6jMhHdV2EaxDuOwvdYRhb9TlmlJ3BPpF7B1ieYRhhlyUadV5easTIO/EdB/Tn9Y2Pa2R0D1sXXeKkXWZ5a48w2c4nqHnJkzA/mUJGgrCHx2fJLHBSW80r+XNoJyqC+2aizqveDU0HhnrwF05HnIolcLPSZP76IZxfEKnVM5NBAJEA FHQ1sYeMgJO9vPrClyyulF==

OBSERVACIONES: Ref. Recabar talón 3G con fecha nombre y firma de quien recibe.

METODO DE PAGO: PPD

USO CFDI: G03 Uuid: 7e25723a-ace8-442f-9580-4125aff7a64

FORMA DE PAGO: 99 CONFIG. VEHICULAR: T3S2 NUM. PLACAS: 56AB4W Modelo: 2014 PERMISO SCT: (TPAF01) 023ACT25042011021001952 POLIZA SEGURO: 626865320 (GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.)



IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTOS FISCALES AL PAGO

ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

Table with columns: TIPO DE ENTREGA, Domicilio RECOLECCIÓN, ACUSE EN SOBRE CERRADO, MERCANCIA ASEGURADA, EMPAQUE APROPIADO, TIPO DE CARGA, REQUIERE ACUSE DE RECIBO

Table with columns: TIPO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA, N° IDENTIFICACIÓN, SELLO, NOMBRE, RECIBÍ DE CONFORMIDAD

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal más cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCIA A PARTIR DE QUE ESTA LLEGA AL DESTINO EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCIA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA-Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA-El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA-Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

QUINTA-Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA-El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA-Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA-Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DECIMA PRIMERA-El precio del transporte deberá pagarse en origen salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlas mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA-Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado; b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA-Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA-Para el caso de que el "Remitente" contrate carró por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Auto transporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA-Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador", por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA: Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., por los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que debien seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR.

INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

